



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 24 de mayo de 2021

PROCESO	Violencia Intrafamiliar
DEMANDANTE	Stefany Martínez Ruiz.
DEMANDADO	Leonardo Fabregas del Portillo.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00258 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su Despacho el trámite administrativo de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, remitido por la abogada Yennis Fabregas Cera. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**  
**Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Revisado el asunto de la referencia, da cuenta esta servidora que se recibe al e mail de reparto de los jueces de Familia de Soledad, desde la dirección electrónica [yennis-fabregas@hotmail.com](mailto:yennis-fabregas@hotmail.com) correo denominado “grado de consulta, acta de imposición de multa por incumplimiento a medida de protección”, trámite que fue sometido a la formalidad de reparto ordinario, asignándose para su conocimiento a esta agencia judicial.

Pues bien, corresponde al despacho determinar en este caso concreto, quien se encuentra legitimado para elevar grado de consulta en este tipo de procesos ante el superior.

Para resolver se tiene en cuenta que, el art. 12 del Decreto 652 de 2001 respecto al control de legalidad de las sanciones por incumplimiento a medida de protección definitiva, indica:

*“...el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito, con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones”.*

A su vez, el inciso 3º del artículo 18 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, establece:

*“Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.”(Negritas fuera del texto)*



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Respecto a la imposición de sanción al interior de un trámite incidental, el inciso 2º del Decreto 2591 de 1991, preceptúa:

*“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.* (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, se advierte que la legitimación para elevar la consulta ante el superior jerárquico recae en cabeza del juez que impone la sanción, por lo tanto, los abogados no gozan de esa facultad, y como quiera que en el asunto sometido a consideración se vislumbra que dicha consulta no fue elevada por parte de Comisaría alguna adscrita a esta jurisdicción, se procederá a rechazar la consulta en mención, por cuanto la apoderada del actor, no se encuentra legitimada para hacer uso de la remisión en consulta de ningún proceso de violencia intrafamiliar, dentro de los cuales se imponga sanción alguna.

En consecuencia, se rechazará el trámite y se informará a la apoderada que las consultas de sanción por incumplimiento a medidas de protección definitivas, deben remitirse por conducto de la Comisaría de Familia al correo de reparto de los juzgados de familia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**Primero:** Rechazar por falta de legitimación la consulta de sanción elevada por la abogada Yennis Fábregas Cera, conforme las motivas precedentes.

**Segundo:** Informar a la apoderada judicial que las consultas de sanción por incumplimiento a medidas de protección definitivas, deben remitirse por conducto de las Comisarías de Familia al correo de reparto de los juzgados de familia, para que sea procedente su estudio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SICGMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Soledad, 27 de mayo de 2021

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 074 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**